

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 3 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9617

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1446, 1447, 1448 y 1449 de 26 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 998 de 25 de Enero de 1945, por el cual se honra una memoria y se concede una beca.

Resolución N° 1121 de 25 de Enero de 1945, por la cual se concede un auxilio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, patentes, renovaciones, cambio de nombres, traspaños y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1446

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1446.—Panamá, enero 26 de 1945.

Carlos Luis Pasquini, panameño, mayor de edad, casado, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses y diez días de reclusión por el delito de "apropiación indebida" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 30 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Luis Pasquini, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1447

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1447.—Panamá, 26 de enero de 1945.

Kenneth Cook, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses diez días de reclusión por

el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón en sentencia proferida el 25 de octubre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Kenneth Cook, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1448

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1448.—Panamá, 26 de enero de 1945.

Belisario Rodríguez, panameño, soltero, de 18 años de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajos en obras públicas por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 29 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles
ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1084.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Belisario Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1449

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1449.—Panamá, enero 26 de 1945.

Augusto Díaz, panameño, de 18 años de edad, soltero, ayudante de albañil, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de siete meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Panamá según sentencia proferida el 2 de enero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Augusto Díaz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Educación**HONRASE UNA MEMORIA**

DECRETO NUMERO 998
(DE 25 DE ENERO DE 1945)

por el cual se honra la memoria de don José Domingo de Obaldía y se concede una beca.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de enero del presente año se cumple el primer centenario del nacimiento del preclaro panameño don José Domingo de Obaldía,

Que el señor de Obaldía ocupó importantes cargos en el Gobierno de Panamá hasta llegar a Presidente de la República,

Que tanto en su vida privada como pública se distinguió por su honradez acrisolada, su entereza de carácter y su interés por el bienestar y progreso de la familia istmeña,

Que por todos estos merecimientos fue dictada una Ley de honores con motivo del centenario de su natalicio, la Ley N° 125 de 1943; y,

Que ha sido imposible a la Nación, hasta ahora, dar cumplimiento a dicha Ley y que es deber ineludible honrar la memoria de los meritorios ciudadanos que han llevado una vida fecunda en bien para la Patria,

DECRETA:

Artículo único: Otórgase una beca para proseguir estudios en el exterior, como reconocimiento a las virtudes cívicas de don José Domingo de Obaldía, a uno de sus nietos, que estudie actualmente en la Universidad Interamericana y que ya se perfila como su digno descendiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
EDUARDO MORGAN.

CONCEDESE AUXILIO**RESOLUCION NUMERO 1121**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1121.—Panamá, enero 25 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 1169 de 24 de enero del presente año, el Ministerio de Educación otorgó al joven Rolando Cuevas la beca que está vacante de las dos que fueron concedidas por el Gobierno del Perú, para cursar estudios en la Escuela de Ingenieros del Instituto Nacional Politécnico Superior en Lima, Perú,

Que el joven Rolando Cuevas ha solicitado auxilio económico de ciento noventa (B. 190.00) balboas que es el valor del pasaje de esta ciudad a la de Lima, Perú, e igual suma para su regreso cuando termine sus estudios, por no encontrarse sus padres en condiciones de sufragar estos gastos,

RESUELVE:

Concédese a favor del estudiante Rolando Cuevas, un auxilio de B. 190.00 para gastos de viaje a la ciudad de Lima, Perú, e igual suma para los gastos de regreso al país, cuando termine sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

EDUARDO MORGAN.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "SANI-SOBRE" colocadas una encima de la otra y comprendidas ambas por la "S" inicial, y debajo, unidas por un guión, las mismas palabras "SANI-SOBRE", según la etiqueta adjunta.

**SANI
SOBRE
SANI-SOBRE**

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolas en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca ACTYLOL de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca POLMIN, presentada Noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca POLYTAXIN N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JELL-O.

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto usado en la preparación de jaleas, postres, repostería y helados (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Marzo de 1897 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Genesee Pure Food Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas y cambios de nombres ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 70,690 de Septiembre 22 de 1908, válido por 20

años y renovado por 20 años más a partir de Septiembre 22 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio del Poder que acompaño a este memorial solicito para la firma Griet & Cia., de Buenos Aires, República Argentina, el Registro de la Marca de Fábrica "Nantes 18" para distinguir "productos y artículos de perfumería y tocador en general".

La Marca está constituida por el nombre "Nantes 18" en una etiqueta cuadrangular ocupada por un escudo que tiene tres estrellas en la parte superior y un círculo en el centro, por donde atraviesa una línea recta. Abajo se lee la denominación "Nantes" horizontalmente, y más abajo la cifra "18". En la parte inferior remata en una faja ancha.



Esta marca independientemente de tamaño y color se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos arriba mencionados; e irá grabada, estampada o en relieve sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial: a) El Poder que acredita mi personería; b) Copia certificada del Registro de la Marca en el país de procedencia; c) Declaración sobre propiedad de la Marca; d) cuatro ejemplares de la marca; e) un clisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, enero 10 de 1945.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

tos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta Phos-cal, acompañada de la leyenda (from Milk), todo según aparece en la etiqueta adjunta.

PHOS-CAL

(FROM MILK)

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal derivada de la leche, para el tratamiento de deficiencias de calcio y fósforo (de cla Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de mayo de 1934, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

No se reivindican las palabras "From Milk" independientes de la marca indicada.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 326577 de julio 30, 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca; un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Aqua-Dria" de propiedad de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jefferson Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe,

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JEFFERSON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir transformadores, reactores, contrapesos, cortacircuitos, solenoides, contactos de mercurio, relais, mecanismos de control y conmutadores (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1916, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, y estampándola sobre ellos. Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

1. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

AQUA-DRIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir gotas para la nariz y preparación para atomizaciones (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el día 4 de febrero de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 347990 de julio 13, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AXAR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tabletas analgésicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de febrero de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 402114 de junio 29, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Aqua-Drin" de propiedad de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

National Pressure Cooker Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, con oficina en la ciudad de Eau Claire, Estado d Wisconsin, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de trece (13) años a partir del 15 de octubre de 1944, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en Mejoras en Ollas de Presión, según explicación detallada adjunta.

El invento en cuestión está patentado en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 15 de octubre de 1940, bajo Patente número 2,218,188. La solicitud respectiva fué hecha por el inventor Edward H. Witenberg, quien cedió sus derechos a la Compañía peticionaria, y la Patente fué expedida directamente a la compañía.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños; d) Poder de la peticionaria; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, enero 17 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Erich Gustave Huzenlaub y Francis Heron Rogers, extranjeros y residentes el primero en Boston Manor Road 184, Brentford, Middlesex, Inglaterra, y el segundo en Elmhurst, Kenley, Surrey, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un Procedimiento Nuevo o Mejorado para el Tratamiento de Cereales.

El objeto de la invención es hacer que las sustancias vitamínicas presentes en el grano entero sean absorbidas por los almidones del grano, y el invento consiste en un procedimiento nuevo o mejorado para el tratamiento de cereales con anterioridad a la molienda, o aplicado a cereales tales

como arroz, cebada y avena, que son usados como alimento y molidos sólo en parte.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto; por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Panamá, enero 17 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 24 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 168, de esta misma fecha y Notaría, los señores Nusen Szarc, Pinkus Szarc y Rachmil Ezarc han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada "Szarc Hermanos, Limitada", constituida por Escritura número 169 de 12 de Mayo de 1942, de esta misma Notaría.

Que el señor Nusen Szarc asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero (1º) de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 851

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del mandato que consagra el artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por escritura pública número 578, otorgada en la Notaría Pública del Circuito de Chiriquí, de 28 de Diciembre del año de 1944, hemos comprado a los señores William Joseph Wright y Jessie Barnes de Wright la pensión "WRIGHT", sita en la Calle "Jaramillo", en la cabecera del Distrito de Boquete, de la Provincia de Chiriquí.

Panamá, 30 de Enero de 1945.

Frances Thomas Mason.

Carnet de residencia
N° 1815

L. 874

(Primera publicación)

Edith Ruth de Mason.

Carnet de residencia
N° 1754

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana... Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

A V I S O

Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Marton, A. Coburn, norteamericano, casado mecánico, vecino de la Zona del Canal, portador de la cédula de identidad personal N° 8-40, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el Río Terrable, afluente del Río Bayano, que desemboca en el punto denominado El Llano, Distrito de Chepo, Corregimiento de "El Llano" (Provincia de Panamá) he descubierto una mina de oro, de aluvión, la que denuncio formalmente en mi propio nombre y que denuncio desde ahora "COLUMINA".

Consta ella de tres Pertenencias que nombro así: "Columina" N° 1, Columina N° 2, Columina N° 3, y su situación es la siguiente: desde un punto conocido por Río Terrablito que desemboca en el Río Terrable, tomando una pertenencia abajo y dos pertenencias arriba del Río Terrablito, tomando cien metros de ancho por mil quinientos metros de largo en el mismo canal del Río Terrablito hacia la izquierda por arriba.

Dentro del plazo que concede la Ley cumpliré en los requisitos del artículo 43 del C. de Minas y en el momento de la rectificación de este denuncio expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicita el registro de las tres pertenencias citadas, las que alinderaré separadamente en su oportunidad.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído y me reservo el derecho de variar los linderos arriba mencionados según convenga a nuestros intereses en el acto de la posesión.

Ruego el señor Alcalde darme copia o recibo de esta manifestación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la excerta citada.

Panamá, Enero 22 de 1945.

Merton A. Coburn.

Presentado personalmente en su fecha, lo llevo al Despacho.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el Libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del C. de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

L. 597

Enero 24—Feb. 3, 12

A V I S O

Señor Alcalde del Distrito.

Yo Merton A. Coburn, ciudadano norteamericano, casado, mecánico, vecino de la Zona del Canal, portador de la cédula de identidad personal N° 8-40, ante usted respetuosamente expongo:

Que en el río Terrable, afluente del Río Bayano, que desemboca en el punto denominado "El Llano", Distrito de Chepo, Corregimiento de El Llano (Provincia de Panamá) he descubierto una mina de oro, de aluvión, la que denuncio formalmente en mi propio nombre, y que denuncio desde ahora "Bayano".

Consta de tres Pertenencias que nombro así: "Bayano N° 1", "Bayano N° 2", "Bayano N° 3" y su situación es la siguiente: desde un punto conocido por Charco Rico tomando cien metros de ancho por mil quinientos metros de largo en el mismo canal del río, hacia arriba.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del C. de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncio expresaré los linderos con mayor exactitud.

Solicito el registro de las tres pertenencias citadas, las que alinderaré separadamente en su oportunidad.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído y me reservo el derecho de variar los linderos arriba mencionados según convenga a mis intereses, en el acto de la posesión.

Ruego al señor Alcalde darme copia o recibo de esta

manifestación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la excerta citada.

Panamá, Enero 22 de 1945.

Presentado personalmente por el interesado, lo llevo al Despacho.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la Ley, se ordena su inscripción en el Libro que para tal efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

L. 598

Enero 24—Feb. 3, 12

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA al señor John Harmon, varón, casado, norteamericano, mayor de edad y mecánico, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Silvia Ríos de Harmon.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Lara Faguas, mayor de edad, español, casado en 1917, propietario, portador de la Cédula número 3-1353, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre las tres cuartas partes del lote número 1181 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de concreto, armado, de tres pisos y techo de hierro acanalado: Limita, por el Norte, con el lote número 1179; por el Sur, con lote 1183; por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero y por el Este, con casa del peticionario Lara Faguas. Mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por veintiocho (28) metros con sesenta y tres (63) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de doscientos treinta y seis (236) metros cuadrados con noventa decímetros (90) cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1895, en su ordinal 2º, Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que tengan interés en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 97097

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Leticia Echeverría, mujer, panameña de 17 años de edad, soltera, modista, residente en calle José Domingo Espinar N° 11, cto. 2, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Juan B. Guevara:

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Leticia Echeverría, panameña, de 16 años de edad, soltera, modista, residente en la calle "José Domingo de Espinar", casa 11, cuarto N° 2, como infractora de la Ley 56 de 1930, y se DECRETA su detención preventiva. Sáquese copia por separado de lo conducente remitirse a la Fiscalía de Turno correspondiente a fin de establecer la responsabilidad que pueda caberle a Víctor Lezcano, conforme el cargo que le hace la sindicada Echeverría en su declaración indagatoria.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa que la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor, al Lic. Pedro Moreno Correa, a quien se le discernirá el cargo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

* Este negocio fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta por la encausada al notificársele el auto de proceder, y dicha Superioridad mantuvo el auto apelado por medio de resolución de doce de Junio del año próximo pasado.

Se le advierte a la encausada Echeverría que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la menor Echeverría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la encausada, o la ordenen.

Con el fin de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal de Antón por el presente Edicto emplaza a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin más filiación por no saberse su paradero, por el término de treinta días (30) para que comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal, Antón doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El veintiuno de Octubre pasado Harmodio Rivas portador de la cédula de identidad personal N° 9-2117 compareció al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito y presentó el siguiente denuncia:

Que por la mañana del día veinte del mismo mes de octubre salió de su casa en compañía de su mujer Diega Ricord para un monte que tenía en los terrenos de Don Aurelio Guardia por los lados del "Rosario", dejando en la casa a sus hijos menores Anicasio Medina, Juana Jaramillo, Jaime Burgos, Gabriel Martínez y a su cuñado Carlos Medina, quien vive con ellos en la casa como familia. Que al regresar del monte con su mujer el mismo día ya por la tarde, le informaron sus hijos más grandes Anicasio Medina y Juan Jaramillo, que su cuñado Carlos Medina se había llevado de la casa los siguientes objetos: tres gallinas grandes de un valor de (B. 2.00) cada una, un gallo grande de un valor de (B. 3.00), un loro hablantín de un valor de (B. 7.50) que después los testigos dijeron tener un valor de (B. 7.50), dos pantalones kaiky uno de (B. 2.50) y el otro de (B. 2.00), tres camisas de (B. 1.00) cada una, dos franclas de un valor de (0.25) cada una, y de calzoncillos de un valor de (0.30) cada uno, que dá un total de veinte balboas diez centésimos (B. 10.10).

Para comprobar la propiedad y preexistencia de dichos objetos presentó a los testigos Pascual Sotillo, Sixto Alveo y Pablo Escobar.

El señor Personero sin poder indagar al sindicado por no poderlo encontrar la Policía ni saber su paradero, levantó la información del caso y terminada que fué, remitió el asunto a este Juzgado con la vista N° 33 de veintisiete de Diciembre próximo pasado, solicitando se llame a juicio al sindicado.

Estudiado el negocio se vé que por las declaraciones del denunciante Harmodio Rivas pág. 1, Anicasio Medina pág. 5, Diega Ricord pág. 6, Apolonia Medina pág. 9, Agapito Medina pág. 9 y Juan Jaramillo pág. 13, hay mérito para procesar al sindicado.

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, llama a responder en juicio a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin otra señal más conocida, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo L. Título XIII, Libro II del Código Panal.

Se señala las nueve de la mañana del día quince de Marzo entrante para la vista oral de esta causa.

Nombre el procesado su defensor.

Como el sindicado es ausente cítese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaria, (fdo.) Leonidas Murillo S."

Se le advierte al sindicado que si no comparece en el mencionado término, su omisión se aprecia como un indicio grave en su contra, se declarará rebelde, se seguirá la causa sin su intervención y se le nombrará un defensor de oficio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3345 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

La Secretaria,

Leonidas Murillo S.

(Quinta publicación)